



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N°0303 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 12 ABR. 2013

#### VISTO:

El expediente administrativo N° 007866 del 01 de marzo de 2011, en ciento cincuenta y cuatro (154) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por la recurrente **GLORIA ANTONIETA BONILLA PALOMINO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1204-2010-GRA/PRES de fecha 22 de diciembre de 2010; la Opinión Legal N° 669-2012-GRA/VORAJ-UAA-GFRE, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1204-2010-GRA/PRES de fecha 22 de diciembre de 2010, esta entidad regional da por concluido el Proceso de Transferencia del Personal Destacado y Rotado de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho materializado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2010-GRA/PRES y 009-2010-GRA/PRES. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escrito de fecha 01 de marzo del 2011, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la recurrida, por el que solicita que se disponga la Transferencia de su plaza de origen del Puesto de Salud de Escana – Chilcas La Mar a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, en su condición de personal destacado como casos especiales, conforme se ha establecido en el Artículo Segundo de la resolución materia de impugnación;

Que, de conformidad con lo prescrito por el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, de los antecedentes del acto resolutorio impugnado, se tiene que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 891-2011-GRAPRES de fecha 04 de agosto de 2011, dentro de un debido proceso administrativo, entre otros se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1204-2010-GRAPRES, de fecha 22 de diciembre de 2010, por su evidente transgresión a la normatividad de la materia, referente a la conclusión del proceso de transferencia del personal destacado y rotado a las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud;

Que previo al análisis de fondo procede verificar si el referido recurso cumple con los requisitos de procedibilidad previstos en la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, siendo imperioso para tal fin determinar si ha acaecido alguno de los supuestos contenidos en el artículo 218° del citado cuerpo legal, artículo que prevé los supuestos de agotamiento de la vía administrativa;

Que, siendo ello así corresponde analizar que de acuerdo al artículo 218° Agotamiento de la vía administrativa:

**“Artículo 218°, numeral 218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.**

**Numeral 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:**

(...)

**d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202° y 203° de esta Ley; o**

**(...)”**

Que, en mérito al precedente considerando resulta evidente la improcedencia de un recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1204-2010-GRAPRES de fecha 22 de diciembre de 2010, la que ha sido declarada nula por la Resolución Ejecutiva Regional N° 891-2011-GRAPRES de fecha 04 de agosto de 2011, por la causal de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias previstas en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y que por consiguiente ya ha agotado la vía administrativa, por lo que sólo procede contra ella la impugnación en la vía judicial;

**Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional  
N° 0303 -2013-GRA/PRES**

**Ayacucho, 12 ABR. 2013**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por la recurrente **GLORIA ANTONIETA BONILLA PALOMINO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1204-2010-GRA/PRES de fecha 22 de diciembre de 2010, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
.....  
**FREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. copia original de la Resolución,  
la misma que constituye transcripción oficial,  
expedida por mi Despacho.

Atentamente



**ABOG. VALERY JHON CCANTO SÁNCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL



0100 1. 12

1000

1000

0100